Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Auto de buen Gobierno y Pro-
videncia que se a de Guardar en
esta Villa en este año de 1739

En la Villa de Archena en
veinte y seis dias del mes de
Julio mill setecientos
treinta y nuebe años: los
Señores Pedro Victorino de Campos, y Martin
de Luna Alcaldes ordinarios de ella por su
Mag.d = Dixeron que respecto de no tener esta
dha Villa Hordenanzas establezidas por su Mag.d
para el buen Gobierno y Regimen que deben
observar sus Vezinos y estantes en ello, assi en este Pueblo como
en su Huerta; que para dho Gobierno tenian
por Combeniente se observe y Guarde Inbiola-
blemente los Capitulos y Vasolas penas que In-
duien que todo es del thenor siguiente

Que ninguna persona de qualquier Estado, o Calidad
puedan Usar en ningun tiempo de las Armas Pro-
hibidas por Real Pragmaticas, Como son Carabinas
Pistolas, Puñales, Rejones, o Guiferos. Vasolas
Penas prebenidas en ellas

Que dhas Personas no Usen de los Juegos de Naipes
ni otros de los Prohibidos Vasolas Penas establezidas
en dhas Real Pragmaticas

Que por el tiempo de Noches de Verano, no puedan
ningunas de dhas Personas de las Diez en adelante
[illegible] el Ybierno desde las ocho, rondar, ni pasear
[illegible] de esta Villa, ni termino de su huerta, sino
[illegible] Vasolas Penas [illegible]